

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el quince de enero de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- 2) En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida por jubilación, mediante dicho decreto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2024

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el **monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil quinientos noventa y tres (1593), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. sJ. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2024

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta;** en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **156/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 121/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
CAGV/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:27:42Z / 12/02/2025T15:27:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	00 e2 d1 5e 8f f7 fd d6 ca be 81 00 04 c9 8e 77 54 06 ea 4d 10 05 51 db d9 c9 21 f2 28 1d af 0f 68 5d 8a 37 bd ee fa 37 37 29 c4 40 4b 73 8a d1 ac 05 0e 95 cf 67 24 69 bf d7 ac bf 82 be 81 58 b6 f3 c3 30 10 fa b6 c7 c6 eb 33 0a ab 03 a3 3c eb 1b 5c 67 89 7e 98 a7 84 f6 2d 65 31 46 62 ca 8a bd da 7b ce f0 6b 59 c4 72 46 1f 5a 46 db df 96 ee cf f7 13 8a 29 6a 13 24 18 36 67 62 c0 d8 69 4b 55 57 3d 73 8a 0e 33 62 7e df 80 85 fb 82 d3 bf e8 b3 dc ad 6b 31 78 11 a2 f3 77 8d 8d 57 9a 23 f6 d0 f6 25 58 6c f2 ea f9 c9 ec 42 6d 5f c9 92 ca 21 ba 3a 63 41 44 e0 2a 64 75 93 43 8e e4 37 5d b2 ab 6e 43 f9 79 c5 be a0 8e c9 80 44 bf 36 cc b6 0a 3a 00 c0 2e 80 5c 19 c9 e2 b8 60 a0 bf f4 24 e9 c9 cc 43 f5 d6 2e d7 c0 14 a2 bd c3 c6 4e 3f b1 ad 7a 95 58 1d e1 23 12 66 fe 94						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:27:01Z / 12/02/2025T15:27:01-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:27:42Z / 12/02/2025T15:27:42-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8139983						
	Datos estampillados	A7B0AB31004FB95F9F6187728F755229033A16A2E6802689ACEBF94184C6BFBC						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T00:54:58Z / 20/01/2025T18:54:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	81 0e 70 e3 9f 25 a2 5f 71 43 05 fa 25 b6 7b db 2a 85 b1 f2 f2 e0 56 b0 e9 c5 34 c7 b7 a8 02 ad 1d ab 6e 94 5a 00 a8 62 47 48 18 75 f5 00 6c c2 07 e7 9d 5a 6c ef c4 e3 7f 14 c4 13 4b ae f1 16 fb 7f 61 01 17 ee 7f 77 5d 58 7a c1 7e 9f a9 a2 40 26 0b a6 d6 be 7f 58 0f c6 c6 07 99 aa db cd d1 e1 4d a2 fa 1d 05 cd e9 f3 cd a9 b0 a7 b8 05 5d 92 d1 7c a4 fc 13 05 23 66 5b 55 ad 50 5b 47 56 ff 35 31 a2 c4 af 92 77 f6 b6 4d 8e d8 35 69 67 fa 21 44 5c 5c d6 f4 fc 3a 88 4b 48 a1 da 81 d4 36 0e fa 56 77 6c 5c ce 9c de 58 dc 90 f8 b1 17 ba 82 a9 7e 5a 72 d9 de 71 28 2b ce 36 10 0d 37 44 c7 99 23 7c f8 e1 be 08 f8 ff ad c1 1a 04 c5 7e 14 9a 43 92 d6 f8 34 59 fd 77 a6 96 c5 7b b9 0c f4 05 ea c8 65 cc da dc 42 b4 b0 4d 74 18 eb c7 2f 7f 8b 0b a0 c9 5b bf 2e 92 c4 bd 76 e7						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T00:54:16Z / 20/01/2025T18:54:16-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T00:54:58Z / 20/01/2025T18:54:58-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8042902						
	Datos estampillados	171CAEC5F085E32E57CB0EA0A0561AC2B121B33AFCD720DFC344E253AC578928						